38-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	06-2017-00492-00
Demandante:	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
Demandado:	SOR ELLICED CORREA SUAREZ
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	365

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy 2 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	12-2016-00853-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	JUAN DAVID MARQUEZ PAREDES
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	366

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito obrante a folio 77 del cuaderno primero, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°.AGREGAR para que obre y conste en el expediente los escritos anteriores allegados por la apoderada de la parte demandante, constante de la notificación por aviso realizada al demandado.

4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy - 2 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

42-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	05-2015-00722-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI
Demandado:	JHON JAIRO TENORIO VALENCIA
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	364

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy 2 FEB 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

7-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	17-2017-00569-00
Demandante:	FENALCO
Demandado:	NESTOR AVELINO GOMEZ VELEZ
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	368

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede procedente del Juzgado Primero quien informa que por encontrarse terminado el proceso con radicado 06-2017-453 por desistimiento tácito y existir solicitud de remanentes se deja a disposición de este proceso los bienes embargados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIRAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy 2 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

19-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	17-2017-00569-00
Demandante:	FENALCO
Demandado:	NESTOR AVELINO GOMEZ VELEZ
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	368

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy 1- 2 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

51-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	17-2017-00172-00
Demandante:	MARIO GOMEZ BETANCOURTH
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALIRIO FORERO MURCIA
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	367

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 01 de hoy - 2 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

4-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	27-2017-00021-00
Demandante:	COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO
Demandado:	MARIA ISABEL CUADROS MINA
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	369

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy - 2 FEB 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

414

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	33-2017-00272-00
Demandante:	BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA
Demandado:	ALEJANDRA MARIA PADILLA QUINTERO
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	359

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy - 2 FEB 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

129-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Radicación: 33-2010-00951
Demandante: Edgar Bejarano. Vs. Milton Cesar López.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 136

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que los intereses moratorios son superiores a los permitidos por la ley y no se está teniendo en cuenta la liquidación de crédito en firme que antecede. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	$4.400.000
Intereses liqui. anterior fol. 90-91	$1.782.990.68
Titulo pagado	$172.129
Saldo Intereses moratorios 01/05/16 al 31/01/18	$2.016.297,17
Total	$8.199.287.85

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por $8.199.287.85 hasta el 31 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 017 de hoy - 2 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

52 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2017-00381
Demandante: Ricardo José Lloreda T. Vs. Luisa Fernanda Rojas y otras Arango.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 137

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 49 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy 1- 2 FEB 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

90-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	31-2009-01290
Demandante:	G.M.A.C. Financiera de Colombia. Vs. Maribel Millán Arias.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	140

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora quien está facultado para recibir (fol. 64-74 c-1), el Despacho teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **líbrese** los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy - 2 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

93-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2009-00768
Demandante: Alfredo Javier Ortiz P. Vs. Aura María Jiménez Caracas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 139

En atención al escrito que antecede, el Despacho, teniendo en cuenta que lo depósitos judiciales a favor del presente proceso se encuentran en el Juzgado primigenio.

RESUELVE

1º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2º Por Secretaría líbrese nuevamente y remítase el oficio No. 06-1578 visible a folio 71 del presente cuaderno e igualmente se le INSTAR al ejecutante para que se sirva diligenciarlo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy - 2 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

130

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	17-2012-00175
Demandante:	Conjunto residencial Chambery. Vs. Oscar Duverney Duque Pineda
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	398

Revisado el presente proceso, se observa que en el acta de remate No. 01 del 16 de enero de los corrientes, se relacionó por error un número de título que no corresponde al real. Así las cosas esta Oficina judicial

RESUELVE

ACLARAR el acta de remate No. 01 del 16 de enero de los corrientes, en el sentido de indicar que es el depósito No. 469030002155916 por valor de $43.850.000 se debe entregar al señor LUIS HECTOR SANTACRUZ con c.c 5328934 y no como se había indicado.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

141-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	15-2015-00187
Demandante:	Conjunto Residencial Chambery. Vs. Oscar Duverney Duque Pineda.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	138

Comoquiera que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de terminación suscrita por las partes, obrante a folio 127 del presente cuaderno, el Juzgado teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora está facultado para recibir (fol. 1-3 c-1), Así como también que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **líbrese** los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 01 de hoy - 2 FEB 2018
se notifica a las partes el auto antèrior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

56-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	21-2014-00771
Demandante:	Edificio Sorrento P.H. Vs. Ingry Reyes Charry y Otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	141

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Despacho teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **líbrese** los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy 2 FEB 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2015-00017
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran. Vs. Wilson Narváez Guerra y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 372

Como quiera que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos, el Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del ejecutante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURÁN con c.c. 94.040.730.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002109116	94040730	JOSE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2017	NO APLICA	$ 2.146.713,00
469030002122759	94040730	JOSE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	$ 395.438,00
469030002138663	94040730	JOSE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	$ 892.245,00
469030002147321	94040730	JOSE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	$ 866.717,00
469030002152858	94040730	JOSE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2018	NO APLICA	$ 2.149.522,00

Total= $ $6.450.635,00

2.- **INSTAR** al ejecutante para que se sirva diligenciar el oficio No. 06-2512 visible a folio 76 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 2 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

93-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	15-2017-00084
Demandante:	Coop. Multi. Los Cristales Club Residencial Etapa II P.H. Vs. Juan Carlos Salazar Uribe y Otra.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	143

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Despacho teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **líbrese** los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy - 2 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

83-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	18-2014-00867
Demandante:	Jardín de Pance I Conjunto Residencial P.H. Vs. Milton Alejandro Arias.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	142

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir (fol. 1 c-1), y como quiera que insiste con la terminación del proceso, por cuanto se llegó a un acuerdo de pago y el mismo se confirmó dentro del proceso de insolvencia, el Despacho

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso tal y como fue solicitado por el apoderado de la parte actora.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **líbrese** los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy 1- 2 FEB 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

392-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2009-00345
Demandante: Jhon Edward Mosquera Arias – cesionario. Vs. Elizabeth Vargas Ospina.
Proceso: Hipotecario
Auto de sustanciación: 371

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y como quiera que los títulos judiciales que dicen convertir ya cuentan con orden de pago, el Despacho

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste el oficio 05 del 12 de enero de 2018 remitido por el Juzgado de origen.

2.- Por Secretaría dese cumplimiento al numeral 2° del auto 5399 del 4 de diciembre de 2017 visible a folio 383.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy 2 FEB 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(604)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018) .

Radicación:	02-2016-00583-00
Demandante:	DISTRICOL LTDA
Demandado:	OSCAR HUMBERTO GARCIA CHALARCA
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	347

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 019 de hoy - 2 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	15-2016-00810-00
Demandante:	BLANCA CECILIA IDARRAGA R
Demandado:	SILVIA BATEMAN BUENO
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	354

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy 2 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	03-2017-00155-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL GUALANDAY PLAZA ETAPA I P.H
Demandado:	PAULA ROJAS WORTHINGTON
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	349

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado, .

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 01 de hoy 1- 2 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	03-2016-00527-00
Demandante:	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ
Demandado:	LUIS FERNANDO OCAMPO 0BANDO
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	348

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

- 2 FEB 2018

En Estado No. 017 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

55-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	08-2017-00436-00
Demandante:	FONAVIEMCALI
Demandado:	JOSE OCTAVIO CHAMORRO MUÑOZ
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación:	351

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy 2 FEB 2018
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

62-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	05-2017-00189-00
Demandante:	CONJ. MULTIFAMILIAR PALMAR DEL LILI
Demandado:	CARLOS HERNAN MEJIA GARCIA
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	350

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito obrante a folio 77 del cuaderno primero, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 07 de hoy 2 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

93-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	26-2017-00114-00
Demandante:	FINESA S.A
Demandado:	MONICA ALEJANDRA SUAREZ HINCAPIE
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	358

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy - 2 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	14-2017-00294-00
Demandante:	INVERSIONES RAMOS & CIA S. EN C.
Demandado:	CARLOS ALBERTO SANCLEMENTE
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación:	352

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito obrante a folio 77 del cuaderno primero, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy - 2 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

100-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	14-2017-00061-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	RUBEN DARIO ARIAS
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	353

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy - 2 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Lrt

32-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	34-2017-00531-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	KAREN LORENA SOLANO ZAMORA
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	362

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy - 2 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

123-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	15-2015-00174-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LAS FLORES
Demandado:	JOSE ALBERTO LOPEZ
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	355

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy - 2 FEB 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

32-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	04-2017-00415-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	STEPHANNY RAMIREZ ORDOÑEZ
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	363

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito obrante a folio 77 del cuaderno primero, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 019 de hoy 1- 2 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	34-2016-00852-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI
Demandado:	FRANCO RANGEL SEVILLANO
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	361

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy 1- 2 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

108-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	34-2016-00755-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A
Demandado:	LICETH QUIÑONES LOPEZ
Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Auto de sustanciación:	360

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

1- 2 FEB 2018

En Estado No. 09 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	26-2017-00231-00
Demandante:	ELIECER SALOMON DELGADO
Demandado:	ROSITA RAMIREZ GIRALDO
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	357

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy 1- 2 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	24-2016-00663-00
Demandante:	GIROS Y FINANZAS C.F.S.
Demandado:	JAIRO MOSQUERA MOSQUERA
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	356

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy 2 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

125-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Radicación: 22-2016-00212
Demandante: Cootraemcali. Vs. Jaime Muñoz Gil y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 374

Como quiera que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos, el Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI con Nit. 890.301.278-1.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002159898	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 125.460,00
469030002159899	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 125.460,00
469030002159900	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 125.460,00
469030002159902	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 984.611,00
469030002159905	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 125.460,00
469030002159909	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 132.674,00
469030002159911	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 132.674,00
469030002159912	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 132.674,00
469030002159914	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 132.674,00
469030002159915	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 132.674,00
469030002159916	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 132.674,00
469030002159917	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 1.358.081,00
469030002159918	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 132.674,00
469030002159919	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 132.674,00
469030002159920	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 132.674,00
469030002159921	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 132.674,00
469030002159923	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 132.674,00

Total= $ 4.303.946,00

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002159881	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 441.771,00
469030002159883	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 441.771,00
469030002159884	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 441.771,00
469030002159885	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 441.771,00
469030002159886	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 441.771,00
469030002159887	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 502.012,00
469030002159888	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 441.771,00
469030002159889	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 542.844,00

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

469030002159890	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 441.771,00
469030002159891	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 542.844,00
469030002159892	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 441.771,00
469030002159893	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 542.844,00
469030002159901	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 441.771,00
469030002159903	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 441.771,00
469030002159904	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 542.844,00
469030002159906	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 441.771,00
469030002159907	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 502.012,00
469030002159908	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 542.844,00
469030002159910	8903012781	COOTRA EMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 542.844,00

Total= $ 9.120.569,00

2.- Por Secretaría líbrese nuevamente y remítase los oficios Nos. 006-4130 y 006-4131 visibles a folios 108-109 del presente cuaderno e igualmente se le INSTA~~R~~ al ejecutante para que se sirva diligenciarlo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy 2 FEB 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

95-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Radicación: 01-2016-00449
Demandante: Cofijuridico. Vs. Yensi Yaneth Tello Bedon.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 373

En atención al escrito presentado por las partes, el Despacho teniendo en cuenta que existe el dinero solicitado por las mismas y que en el Juzgado de origen igualmente se encuentra un título pendiente de conversión. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COFIJURIDICO con Nit. 900.292.867-5.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002128403	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	$ 1.145.599.00
469030002128404	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	$ 2.447.398.00
469030002128405	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	$ 1.145.599.00
469030002128406	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	$ 1.211.453.00
469030002128407	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	$ 1.211.453.00
469030002128408	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	$ 1.211.453.00
469030002128413	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	$ 1.211.453.00
469030002128414	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	$ 1.211.453.00
469030002128415	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	$ 2.588.106.00
469030002128416	9002928675	COOPERATIV COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	$ 1.211.453.00
469030002128417	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	$ 1.211.453.00
469030002128418	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	$ 1.211.453,00
469030002128419	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	$ 1.211.453,00
469030002150625	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2017	NO APLICA	$ 1.211.453,00
469030002160264	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	$ 1.260.983.00

Total= $ 20.702.215,00

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

3.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

5.- Sin costas.

6.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

7.- Efectuada la conversión se procederá al pago del excedente a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy - 2 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2015-00033
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. María Jesús Escobar Sanclemente.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 144

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que los intereses moratorios son superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	$5.4449.166
Titulo pagado	$5.937.700
Saldo intereses moratorios 11/09/12 al 31/01/18	$2.178.185
Saldo capital	$2.313.772
Total	$4.491.957

Costas=$862.000 fol. 91 c-1

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por $4.491.957 hasta el 31 de enero de 2018.

3.- ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002045329	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2017	NO APLICA	$ 10.060.000,00

a.- $ 5.353.957

b.- $4.706.043

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $5.353.957, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860.034.313-7.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente a Despacho para proceder con su terminación, donde se deberá tener en cuenta el embargo de remanentes fol. 70.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy - 2 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

jsr